



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2010, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convocan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa durante los cursos 2007-2008 y 2008-2009. (2010061098)*

La Orden de 22 de abril de 2010, de la Consejería de Educación, regula la convocatoria de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa.

El artículo 4 de la referida Orden prevé que la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa convocará dichas pruebas mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes, las fechas de celebración y demás precisiones necesarias para su celebración.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

### RESUELVO :

Primero. Convocatoria.

Convocar las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa durante los cursos 2007-2008 y 2008-2009.

Segundo. Requisitos.

Podrá presentarse a estas pruebas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos dieciocho años de edad, dentro del año natural de realización de las pruebas. Asimismo podrán presentarse las personas mayores de dieciséis que tengan contrato laboral, que no les permita acudir a los centros educativos, en régimen ordinario, o que sean deportistas de alto rendimiento.
- b) Haber concluido la etapa en los dos cursos previos a la prueba (2007-2008 y 2008-2009) sin haber obtenido el título de Graduado en ESO.
- c) Tener pendientes de calificación positiva hasta un máximo de cinco materias.

Tercero. Lugar de celebración de las pruebas.

1. Las pruebas se realizarán, con carácter general, en el centro de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que el alumnado haya estado matriculado en el último curso de la etapa.
2. De forma excepcional, el alumnado que, por residir en otro municipio distinto, no pudiera realizar las pruebas extraordinarias a las que se refiere esta Resolución en el último centro



en el que estuvo matriculado, podrá solicitar autorización para realizar las pruebas a la dirección de un centro cercano a su domicilio de residencia.

#### Cuarto. Solicitudes.

1. Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud desde el día de la publicación de la presente Resolución hasta el 31 de mayo de 2010, ambos inclusive, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo I de esta Resolución, en la secretaría del centro en que el alumno haya finalizado sus estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria, que comprobará de oficio su relación con el centro educativo en el expediente académico del alumno, todo ello sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes podrán obtenerse a través del Portal Educativo [www.educarex.es](http://www.educarex.es)
2. En el caso del alumnado que quiera realizar las pruebas en un centro distinto al último en el que estuvo matriculado, la solicitud se acompañará de fotocopia compulsada del historial académico del alumno o, en su caso, libro de escolaridad, y del certificado de residencia. De ser autorizado, el registro de las calificaciones y su notificación, así como la propuesta de título, se realizará en el centro donde realice la prueba.
3. Las personas mayores de dieciséis años que tengan contrato laboral adjuntarán a su solicitud una copia de éste y la documentación que acredite la imposibilidad de asistir a los centros educativos en régimen ordinario. En el caso de los deportistas de alto rendimiento, los centros comprobarán de oficio su condición de tales en la relación de deportistas extremeños de alto rendimiento que la Consejería de los Jóvenes y del Deporte publica mediante resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Quinto. Procedimiento.

Los centros expondrán esta convocatoria en sus tablones de anuncios y procederán a su máxima difusión entre el alumnado potencialmente interesado. Asimismo, publicarán la lista de admitidos y excluidos, establecerán el calendario de realización de las pruebas y todos los demás extremos necesarios para su organización y desarrollo, todo lo cual se publicará en el tablón de anuncios del centro antes del 15 de junio. Las pruebas se realizarán en la segunda quincena de junio de 2010.

#### Sexto. Desarrollo de las pruebas.

1. Las pruebas constarán de tantos ejercicios como materias evaluadas negativamente sean objeto de examen.
2. Los departamentos didácticos elaborarán las pruebas de las materias que tienen a su cargo y las calificarán. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, el contenido de estas pruebas se referirá a los niveles imprescindibles explícitos en las programaciones didácticas para superar la correspondiente materia y que vendrán determinados por su correspondencia con las competencias básicas.



3. Los ejercicios se adecuarán a los contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada materia en el Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Séptimo. Evaluación.

1. El profesorado designado por sus departamentos para la calificación de las pruebas, presidido por la jefatura de estudios, se reunirá en sesión especial de evaluación para tomar, de forma colegiada, las decisiones que procedan sobre la obtención de la titulación de las personas que han realizado las pruebas.
2. Se obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, sobre evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.
3. Las calificaciones obtenidas en cada materia, que serán expresadas en los mismos términos que establece el artículo 10.4 de la citada Orden de 26 de noviembre de 2007, se extenderán en la correspondiente acta de evaluación individualizada, según el modelo establecido por esta Resolución en su Anexo II, y en el expediente académico del alumno o alumna. En ambos documentos se hará constar si han obtenido o no el título.
4. Tras la sesión especial de evaluación, el centro hará público un listado con los alumnos presentados a las pruebas indicando si han obtenido, o no, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y establecerá un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones.
5. Los centros añadirán al expediente académico del alumnado que se presente a las pruebas la diligencia recogida en el Anexo III, indicando las calificaciones obtenidas y si ha obtenido o no el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
6. En el caso de haber sido propuesto para dicho título, el centro cumplimentará una certificación académica, recogida en el Anexo IV, que se añadirá al historial académico del alumnado que haya superado las pruebas.

#### Octavo. Recursos.

De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 30 de abril de 2010.

El Director General de  
Calidad y Equidad Educativa,  
ANTONIO TEJERO APARICIO



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación

**ANEXO I****SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR EL ALUMNADO QUE NO LO HAYA OBTENIDO AL FINALIZAR LA ETAPA**

DATOS PERSONALES		
Apellidos y nombre		Dni/Nie/Pasaporte
Domicilio		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo Electrónico

Solicito ser admitido para la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria reguladas mediante Orden de 22 de abril de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se regula la convocatoria de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por los alumnos que no lo hayan obtenido al finalizar la etapa.

Centro: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Materias:

1. \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_

Igualmente, declaro cumplir los requisitos que, para la realización de las pruebas, se prevén en la citada Orden.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y reposición se podrán ejercer en el centro educativo.

**DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO**



**ANEXO II**

**ACTA DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Curso académico: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Alumno: \_\_\_\_\_

Centro: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

	MATERIA 1: CURSO:	MATERIA 2: CURSO:	MATERIA 3: CURSO:	MATERIA 4: CURSO:	MATERIA 5: CURSO:
CALIFICACIONES					
JEFE DE ESTUDIOS	PROFESOR MATERIA 1	PROFESOR MATERIA 2	PROFESOR MATERIA 3	PROFESOR MATERIA 4	PROFESOR MATERIA 5
FDO:	FDO:	FDO:	FDO:	FDO:	FDO:

**PROPUESTA DE TÍTULO:**

- SI
- NO

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2010

Fdo. LA DIRECCIÓN DEL CENTRO



**ANEXO III**  
**DILIGENCIA PARA AÑADIR AL EXPEDIENTE ACADÉMICO**

Presentado/a a la prueba para el alumnado mayor de dieciocho años que no obtuvo el título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria regulada en la Orden de 22 de abril de 2010, el/la alumno/a ha obtenido las siguientes calificaciones:

\*  
\*  
\*  
\*  
\*

En sesión especial de evaluación de fecha \_\_\_\_\_, se decidió que el alumno/a:

\_\_\_\_\_

Ha obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria

No ha obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

El/la Secretario/Secretaria

V<sup>o</sup>B<sup>a</sup> El/la Director/Directora

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**  
**CERTIFICACIÓN ACADÉMICA**  
**(PARA AÑADIR AL HISTORIAL ACADÉMICO)**

Con esta fecha, y tras haber superado la prueba para el alumnado mayor de dieciocho años regulada en la Orden de 22 de abril de 2010, al alumno/a se le ha propuesto para el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

El/la Secretario/Secretaria

V<sup>o</sup>B<sup>a</sup> El/la Director/Directora

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_